



Resolución No. CSJCOR25-28
Montería, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00006-00

Solicitante: Dra. Carolina Abello Otalora

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2023-00482-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 21 de enero de 2025, la doctora Carolina Abello Otalora, en su condición de apoderada judicial del Banco BBVA, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Fely Margoth Velasquez Rojas, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00482-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«4. Para ello el 19 de junio de 2024, se radica memorial de intervención del acreedor prendario con la finalidad que se levantara la limitación que recae en contra del vehículo con placas No KVR262, ante el JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ – CORDOBA., por ser este Despacho el competente.

(...)

7. En memoriales del (3 de diciembre de 2024 9:31 a.m., 2024-10-28 12:18:07 , 2024-09-12 15:14:49 y martes 27/08/2024 12:18 p. m.) se ha impulsado la anterior solicitud

8. El JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ – CORDOBA, no le ha imprimido ningún tramite a los memoriales titulados 'INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE (SIC) LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO y APREHENSIÓN'

10. Teniendo en cuenta lo anterior, el BANCO BBVA se encuentra imposibilitado para sanear el vehículo de placas No KVR262, ante la ausencia de estudios por parte del JUZGADO respecto a los memoriales referenciados anteriormente.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-6 del 22 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de enero de 2025, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«La demanda fue asignada a este juzgado por reparto ordinario y en auto adiado noviembre primero de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares solicitadas por la ejecutante. Posteriormente se libraron oficios a las entidades solicitadas y luego que la parte ejecutante adelantara las notificaciones pertinentes por auto adiado abril 25 de 2024 se ordenó seguir adelante la ejecución.

La parte interesada presentó liquidación del crédito a la que se le dio trámite y está pendiente por resolver sobre el traslado de esta. Este es un proceso que debido a la diligencia del ejecutante ya cumplió sus etapas y se encuentra en ejecutoria de auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto a la inconformidad del quejoso, éste no es parte en el proceso que se tramita, por lo tanto, si bien se le resolvió su escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo, esa circunstancia no común en este juzgado requirió de un estudio sobre su procedencia y finalmente por auto de fecha enero 27 de esta anualidad se resolvió sobre el asunto planteado por el quejoso.

Ese es el trámite impartido al proceso y del que requiere un informe. Para ilustración está disponible el proceso citado para comprobar lo manifestado en este informe e igualmente le enviaremos el link del proceso, informándole también a la ejecutada.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

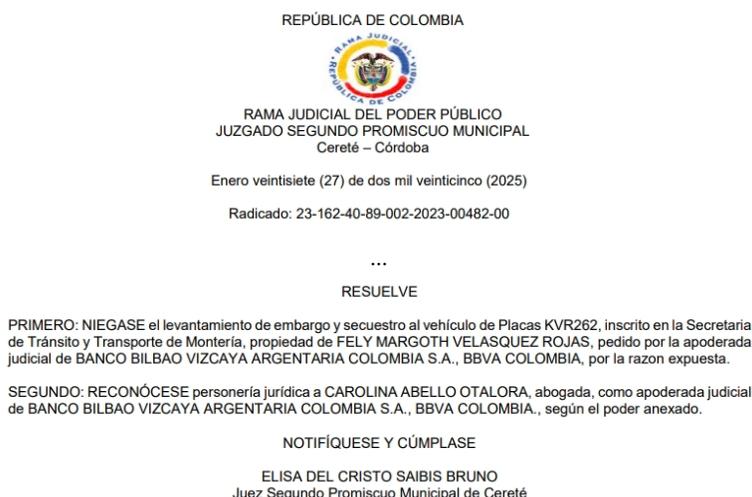
El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a)

funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Carolina Abello Otalora, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto de los memoriales de intervención de acreedor y solicitud de levantamiento de medida de embargo y aprehensión del vehículo con placas No KVR262, con prenda a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argetaria Colombia S.A.

Al respecto, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Con relación a la solicitud realizada por la peticionaria, manifestó que, esta no es parte en el proceso. No obstante, realizó un estudio sobre la procedencia de su solicitud, dando como resultado la emisión del auto del 27 de enero de 2025, en el que resolvió su solicitud de manera desfavorable, tal y como se puede extraer del enlace que redirige al expediente electrónico del proceso:



En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 27 de enero de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el cuarto trimestre de 2024 (31/12/2024), la carga de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
Procesos Judiciales y	Primero	493	149	89	30	532

Acciones Constitucionales	Segundo	532	225	143	35	587
	Tercero	587	224	242	38	531
	Cuarto	531	225	243	32	489

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **489 procesos**, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2024 y 2025. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 dicha capacidad equivalía a **556** procesos y con el Acuerdo PCSJA25-12252 del 24 de enero de 2025, equivale a **593** procesos. No obstante, es de señalar que este juzgado venía atravesando una congestión compleja, por lo que la creación de una medida de descongestión ha contribuido a bajar la carga de procesos. Además, se resalta que, al finalizar el año 2023 el juzgado logró un índice de evacuación parcial del 110%, lo que contribuyó a reducir el volumen de trámites pendientes al iniciar el año 2024.

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitoriamente en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

Como consecuencia de lo señalado, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, medida la cual ya finalizó.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

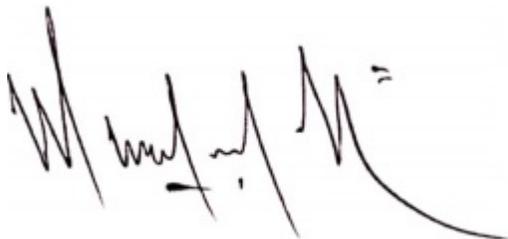
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Fely Margoth Velasquez Rojas, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00482-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00006-00, presentada por la abogada Carolina Abello Otalora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carolina Abello Otalora Carolina Abello Otalora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl